



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00448-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANDERSON MARIN RIVERA en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos, informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer

Cali, 23 de noviembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2065

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

RAD: 7600131100102021-0044800

En escrito que antecede vía correo electrónico, enviado por el apoderado judicial del señor ANDERSON MARIN RIVERA, comunicó al Despacho que es voluntad de su poderdante retirar la demanda.

Por las anteriores razones y atendiendo a que lo solicitado reúne las disposiciones contenidas en el artículo 92 del CGP, se autorizará el retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante para que obre y conste en el plenario.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00448-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANDERSON MARIN RIVERA en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO

SEGUNDO: Autorizar el retiro de la demanda instaurada por el señor ANDERSON MARIN RIVERA en representación del menor MICHEL DUVAN MARIN RODRIGUEZ contra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ ROSERO.

TERCERO: Ordenar la entrega de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

CUARTO: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

En estado No. 196 notifico a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 24 de noviembre de 2021.

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c3b0d736067018681718ee9cc3706e62a2bf24029866fc86eda2acf72b9177**

Documento generado en 22/11/2021 05:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>